



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00984-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento (Certificación de Cuotas de Administración) allegado con la demanda reúne los requisitos determinados en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en armonía con el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA PRADERA ETAPA 1 B P.H.** contra **FLOREZ RODRIGO ALFONSO y ANA CECILIA PULIDO VARGAS**, por las consecutivas obligaciones:

- 1.- Por la suma de **\$13.000 M/Cte.**, por concepto del saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2004, contenida en la certificación base de la acción y discriminada en la demanda.
- 2.- Por la suma de **\$690.000 M/Cte.**, por concepto de 30 cuotas de administración correspondientes a los meses de octubre de 2004 a marzo de 2007, cada una por valor de \$23.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.
- 3.- Por la suma de **\$364.000 M/Cte.**, por concepto de 14 cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2007 a mayo de 2008, cada una por valor de \$26.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.
- 4.- Por la suma de **\$750.000 M/Cte.**, por concepto de 25 cuotas de administración correspondientes a los meses de junio de 2008 a junio de 2010, cada una por valor de \$30.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.
- 5.- Por la suma de **\$306.000 M/Cte.**, por concepto de 9 cuotas de administración correspondientes a los meses de julio de 2010 a marzo de 2011, cada una por valor de \$34.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.
- 6.- Por la suma de **\$444.000 M/Cte.**, por concepto de 12 cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2011 a marzo de 2012, cada una por valor de \$37.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

7.- Por la suma de **\$480.000 M/Cte.**, por concepto de 12 cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2012 a marzo de 2013, cada una por valor de \$40.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

8.- Por la suma de **\$462.000 M/Cte.**, por concepto de 11 cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2013 a febrero de 2014, cada una por valor de \$42.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

9.- Por la suma de **\$611.000 M/Cte.**, por concepto de 13 cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo de 2014 a marzo de 2015, cada una por valor de \$47.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

10.- Por la suma de **\$600.000 M/Cte.**, por concepto de 12 cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2015 a marzo de 2016, cada una por valor de \$50.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

11.- Por la suma de **\$660.000 M/Cte.**, por concepto de 12 cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$55.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

12.- Por la suma de **\$590.000 M/Cte.**, por concepto de 10 cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2017 a enero de 2018, cada una por valor de \$59.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

13.- Por la suma de **\$693.000 M/Cte.**, por concepto de 11 cuotas de administración correspondientes a los meses de febrero de 2018 a diciembre de 2018, cada una por valor de \$63.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

14.- Por la suma de **\$804.000 M/Cte.**, por concepto de 12 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2019 a diciembre de 2019, cada una por valor de \$67.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

15.- Por la suma de **\$852.000 M/Cte.**, por concepto de 12 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020, cada una por valor de \$71.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

16.- Por la suma de **\$584.000 M/Cte.**, por concepto de 8 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2021 a agosto de 2020, cada una por valor de \$73.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

17.- Por la suma de **\$42.000 M/Cte.**, por concepto de 7 cuotas de parqueadero de motos correspondientes a los meses de septiembre de 2012 a marzo de 2013, cada

una por valor de \$6.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

18.- Por la suma de **\$6.500 M/Cte.**, por concepto de la cuota de parqueadero de motos correspondiente al mes de abril de 2013, contenida en la certificación base de la acción y discriminada en la demanda.

19.- Por la suma de **\$39.000 M/Cte.**, por concepto de 3 cuotas de parqueadero de motos correspondientes a los meses de mayo a julio de 2013, cada una por valor de \$13.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

20.- Por la suma de **\$39.000 M/Cte.**, por concepto de 6 cuotas de parqueadero de motos correspondientes a los meses de agosto de 2013 a enero de 2014, cada una por valor de \$6.500, contenidas en la certificación base de la acción y discriminadas en la demanda.

21.- Por la suma de **\$8.000 M/Cte.**, por concepto de la cuota de parqueadero de motos correspondiente al mes de marzo de 2014, contenida en la certificación base de la acción y discriminada en la demanda.

22.- Por la suma de **\$6.000 M/Cte.**, por concepto de la cuota de parqueadero de motos correspondiente al mes de abril de 2014, contenida en la certificación base de la acción y discriminada en la demanda.

23.- Por la suma de **\$20.000 M/Cte.**, por concepto de cuota extraordinaria causada en el mes de octubre de 2010, contenida en la certificación base de la acción y discriminada en la demanda.

24.- Por la suma de **\$30.000 M/Cte.**, por concepto de sanción de copropietarios, causada en el mes marzo de 2010, contenida en la certificación base de la acción y discriminada en la demanda.

25.- Por la suma de **\$34.000 M/Cte.**, por concepto de sanción de copropietarios, causada en el mes de abril de 2011, contenida en la certificación base de la acción y discriminada en la demanda.

26.- Por la suma de **\$37.000 M/Cte.**, por concepto de sanción de copropietarios, causada en el mes de septiembre de 2011, contenida en la certificación base de la acción y discriminada en la demanda.

27.- Por la suma de **\$42.000 M/Cte.**, por concepto de sanción de copropietarios, causada en el mes de julio de 2014, contenida en la certificación base de la acción y discriminada en la demanda.

28.- Por la suma de **\$94.000 M/Cte.**, por concepto de 2 cuotas por sanción de copropietarios, causadas en los meses de diciembre de 2014 y abril de 2015, cada una por valor de \$47.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminada en la demanda.

29.- Por la suma de **\$165.000 M/Cte.**, por concepto de sanción de copropietarios, causada en el mes de agosto de 2016, contenida en la certificación base de la acción y discriminada en la demanda.

30.- Por la suma de **\$59.000 M/Cte.**, por concepto de sanción de copropietarios, causada en el mes de marzo de 2018, contenida en la certificación base de la acción y discriminada en la demanda.

31.- Por la suma de **\$63.000 M/Cte.**, por concepto de sanción de copropietarios, causada en el mes de diciembre de 2018, contenida en la certificación base de la acción y discriminada en la demanda.

32.- Por la suma de **\$71.000 M/Cte.**, por concepto de sanción de copropietarios, causada en el mes de marzo de 2020, contenida en la certificación base de la acción y discriminada en la demanda.

33.- Por la suma de **\$60.000 M/Cte.**, por concepto de cuota extraordinaria cerramiento, causada en el mes de diciembre de 2016, contenida en la certificación base de la acción y discriminada en la demanda.

34.- Por la suma de **\$40.000 M/Cte.**, por concepto de 2 cuotas extraordinarias licencia de construcción, causadas en los meses abril y mayo de 2013, cada una por valor de \$20.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminada en la demanda.

35.- Por la suma de **\$75.000 M/Cte.**, por concepto de 5 cuotas extraordinarias área de cesión, causadas en los meses julio a noviembre de 2014, cada una por valor de \$15.000, contenidas en la certificación base de la acción y discriminada en la demanda.

36.- Por la suma de **\$10.000 M/Cte.**, por concepto de cuota extraordinaria área de cesión, causada en el mes de diciembre de 2014, contenida en la certificación base de la acción y discriminada en la demanda.

37.- Por la suma de **\$4.000 M/Cte.**, por concepto de retroactivo, causado en el mes de febrero de 2018, contenido en la certificación base de la acción y discriminada en la demanda.

38.- Por la suma de **\$45.000 M/Cte.**, por concepto de 2 cuotas extraordinarias de parqueadero, causadas en los meses octubre y noviembre de 2018, cada una por valor de \$22.500, contenidas en la certificación base de la acción y discriminada en la demanda.

39.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas enunciadas en los numerales que anteceden; en la forma y la tasa máxima legal permitida en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y de acuerdo con las fluctuaciones observadas para cada periodo, causados desde que cada una se hizo exigible (*primer día del mes siguiente*) y hasta que se verifique el pago de las mismas.

40.- Por las expensas comunes y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se sigan causando, con sus respectivos intereses moratorios, hasta cuando se profiera sentencia, siempre y cuando sean certificadas por el (a) administrador (a) actual de la copropiedad ejecutante.

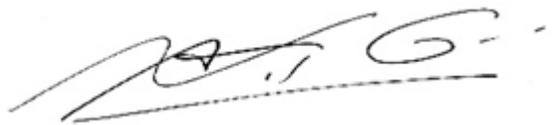
Se niega librar mandamiento por los honorarios señalados en los numerales 224 a 228 de las pretensiones, toda vez el cobro de ese concepto no corresponde a este procedimiento de ejecución, y existe por el legislador la condena en costas de la parte vencida en juicio, respecto de la cual se decidirá en su oportunidad.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Iván Camilo Ramírez Ángel**, como apoderado (a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>071</u>
de hoy <u>23 DE SEPTIEMBRE 2021</u>
La Secretaria
 VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca91dedc2f4839ed74eabe0c6423164538a6b5520774ddf25641bb852c4150c**

Documento generado en 21/09/2021 09:31:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>